

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 25 de noviembre.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Solicito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamados por las exigencias del momento, ha examinado con atención profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliría el Gobierno los altos deberes de su espinosa misión si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinión pública; son cada día mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso hemos de cerrar los oídos á la voz de la razón. El anticipo tiene por objeto la extinción del déficit, y es atendible la petición de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crisis que atraviesan los principales mercados de Europa y América son causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen la enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganización de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra han llamado preferentemente la atención del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, inspirando la confianza que de la realidad de los hechos más que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la Deuda pública el pago de los cupones vencidos. Esto último

habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legítimos.

En su virtud, y tomando en consideración las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de Deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior presentarán los valores vencidos ó amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administración económica de la respectiva provincia, la cual se los cangeará, previo el examen y operaciones consiguientes, por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudación.

Dado en Madrid á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 20 noviembre de 1873.

##### PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las diez y cuarto de su mañana, con asistencia de los señores Ciurana, Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

No habiendo dado cumplimiento algu-

nos alcaldes á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 243, sobre remisión de nota espresiva del importe total de sus presupuestos municipales, se acuerda prevenirles que si no lo verifican en el término de 3.º día, se les exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la vigente ley municipal.

En vista de la comunicación elevada por el alcalde de Botarell, se acuerda contestarle que debe obligar á tomar posesión á los concejales electos que se resisten á ello sin perjuicio de que si alguno se considera con derecho para excusarse pueda utilizarlo ante el ayuntamiento en la forma que la ley determina.

A la consulta formulada por el alcalde de Caseras, se acuerda contestar que los concejales que dejaren de concurrir á las sesiones, incurren en la multa prescrita en el art. 39 de la ley municipal, siempre que no aleguen causa justificada que se lo impidiere.

Visto el recurso de queja elevado contra el ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, por el concejal D. Juan Morera y Mullerat y correspondiendo á dicha corporación el conceder licencias temporales á los regidores segun el art. 113 de la ley municipal, se determina remitir al alcalde la instancia del referido Morera, para que en la primera sesion que celebre el municipio, resuelva si es ó no procedente el concederle la que solicita.

Vista la instancia de José Prats Masdeu quejándose del ayuntamiento del Albiol por negarse á resolver sobre la excusa que tiene presentada para servir el cargo de concejal, se acuerda remitir la instancia al alcalde para que aquella corporación resuelva sobre ella sin perjuicio del derecho de alzada que despues podrá utilizar el interesado.

Vista la instancia del alcalde de Cabra solicitando se le releve de dicho cargo por haberse trasladado al pueblo de Barbará, la Comisión decide que debe volver á ocupar su puesto sin que pierda el carácter de vecino de Cabra mientras no acredite llevar una residencia efectiva y continuada en el nuevo punto por

espacio de seis meses con arreglo al artículo 15 de la ley municipal vigente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Peris y Serrano contra la resolución tomada por el ayuntamiento de Ascó desestimándole la instancia que ha presentado para excusarse del cargo de concejal y resultando de los informes emitidos por el Comandante militar de marina de Tortosa que desde la publicación de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866 han dejado de pertenecer á dicha Comandancia y á la marina todos los puntos que se hallan comprendidos desde la parte superior del puente de barcas; Considerando por tanto que no es válido ni eficaz el nombramiento de alcalde de mar utilizado por el recurrente, se acuerda confirmar el fallo apelado desestimando en consecuencia la excusa por el mismo alegada.

Para proceder con el debido acierto á la resolución de la solicitud presentada por D. Antonio Sagrañes Brunet manifestando los motivos que le impiden tomar posesion del cargo de concejal en el ayuntamiento de Reus, se acuerda remitirla á informe del alcalde presidente de aquella Corporación, para que en su vista y la de los antecedentes que deben obrar en Secretaría, esponga lo que se le ofrezca y parezca.

Vista la instancia de D. Juan Bladé y Piñol pidiendo se le releve del cargo de concejal en el ayuntamiento de Rasquera y considerando que dicha excusa le fué ya desestimada en 16 de agosto último, se resuelve estar á lo acordado.

Accediendo á la solicitud presentada por Paula Castellví viuda y vecina de Ribarroja, se le concede permiso para ingresar á su hijo Serafin en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Visto el expediente inchoado á instancia de Nicolás Colon residente en San Carlos de la Rápita, para ingresar en la casa de Beneficencia á su sirvienta Ramona Giménez que se encuentra demente y considerando que dicho Establecimiento no sostiene á enfermos de esta clase ni la interesada se encuentra en ninguno de los casos que el reglamento

previene, se acuerda desestimar la instancia del interesado el cual podrá acudir donde corresponda para obtener el beneficio que solicita.

Examinados los expedientes instruidos por los ayuntamientos de Bol, Espluga de Francolí, Pauls, Tivenys y Vinebre estableciendo reglas para el disfrute y aprovechamiento de los productos existentes en sus respectivos montes comunales y considerando que en ninguno de ellos se concreta lo dispuesto por el artículo 78 de la ley municipal, se acuerda manifestarlo así á los alcaldes para que cumplan este servicio teniendo presente lo prevenido en el citado artículo y la nota indicativa de los extremos que deben abrazar sus providencias en esta materia, formada por el Ingeniero Jefe del ramo, en cumplimiento de la disposición 1.ª de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 228.

Vista la instancia elevada por D. Martín Verdú abastecedor de pan para la casa de Beneficencia suplicando se le abone el consumido durante el mes actual y el de octubre próximo pasado, pues de lo contrario se verá en el caso de rescindir su contrato, se acuerda declarar preferente esta atención recomendándola en lo posible al Sr. Vice-presidente Ordenador de pagos.

Visto el oficio del alcalde de Guiamets manifestando que con las cantidades entregadas por el ayuntamiento de su presidencia solo adeuda 21 pesetas 18 céntimos por contingente provincial, se acuerda contestarle desvaneciendo su error de conformidad con el dictámen emitido por el Jefe de contaduría.

Visto el oficio pasado por el alcalde de Torre del Español escusando su tardanza en el pago de dicho contingente, se acuerda prevenirle que si no cubre sus débitos dentro de tercero día se adoptarán las medidas de rigor que procedan.

Examinado el expediente sobre pago de haberes al maestro de Blancafort, se acuerda prevenir de nuevo al alcalde que si no los satisface en el preciso término de diez días se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario sin perjuicio de que pueda acudir ante quien corresponda si tiene que imputar alguna falta al mencionado profesor.

A la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal de maestras, sobre el modo de rendir sus cuentas, se decide contestar que debe rendirlas mensualmente hasta fin de diciembre mientras haya partida de cargo como la hay en efecto.

De conformidad con el dictámen emitido por el Negociado de cuentas, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las de Ciurana correspondientes á los años económicos de 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69, todos los cuales deberán ser solventados en el preciso é improrogable término de veinte días.

Se acuerda trasladar al Sr. Gobernador, el oficio elevado por el alcalde de Riudecols para que obligue á su antecesor á rendir las cuentas de su administración.

Remítase al alcalde de Figuerola la instancia elevada por el ex-depositario D. Gregorio Oliva manifestando haber

rendido ya sus cuentas, para que con devolución de la misma informe cuanto se le ofrezca y parezca, aclarando perfectamente el estado del asunto en cuestión.

Habiendo sido infructuosas cuantas medidas se han tomado para lograr que el ayuntamiento cesante de Riudoms presentara al actual las cuentas de su administración, se resuelve llevar á efecto la providencia de cinco de junio último por la que se le conminó con el máximo de la multa que la ley establece, en la inteligencia de que si en el término de ocho días no se dá cumplimiento á este servicio, se remitirá el tanto de culpa al Tribunal ordinario.

No siendo admisibles ni procedentes las razones que alega el ayuntamiento de Tortosa para disculpar su negligente proceder en el pago de sus enormes débitos á la provincia, se acuerda estar á lo resuelto en la sesión del día trece y no conceder por tanto la nueva prórroga que solicita en su oficio del día 12 recibido ayer.

Habiendo presentado ya el contratista de los acopios para el firme de los kilómetros 18 al 39 de la carretera de Tarragona á Barcelona, las certificaciones de los alcaldes de Arbós, Vendrell, Creixell y Bellvey acreditando no haberseles hecha reclamación alguna en contra del mismo por consecuencia de las obras que recientemente ha ejecutado, se acuerda devolverle el depósito que constituyó para garantizar su compromiso.

Es aprobada la relación valorada y certificación de las obras ejecutadas por el contratista del trozo primero sección segunda y trozo segundo sección primera de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera en el mes de octubre próximo pasado, cuyo importe total asciende á mil seiscientos treinta y cinco pesetas ochenta céntimos.

También se aprueban las condiciones propuestas por el Director de caminos y con arreglo á ellas se concede á D. Manuel Blanch vecino de Altafulla, el permiso que solicita para construir una pared de cerca en terrenos de su propiedad, lindantes con la carretera de Tarragona á Barcelona.

En vista del parte dado por el mismo funcionario y resultando que el peon caminero Bautista Suñé afecto á la carretera de Batea ha sido ya amonestado varias veces y sin resultado alguno con motivo de sus repetidas faltas en el servicio; la Comisión provincial acuerda imponerle un descuento de tres días de haber apercibiéndole con separarle de su cargo si no atiende cual es debido al cumplimiento de sus obligaciones.

Este Cuerpo provincial acuerda quedar enterado con el mayor gusto y satisfacción del resumen general formado por el Director de caminos D. Luis Cervera referente al progreso que han tenido las obras públicas provinciales pertenecientes al ramo de caminos desde el 24 de agosto de 1869 hasta fin del año económico de 1872 á 73, disponiendo al propio tiempo que para conocimiento del público se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la consulta hecha por el alcalde de Almoñer y recibida en once del que

curso, se decide contestar que la Junta municipal al discutir el presupuesto, no debe ocuparse de si se halla ó no vacante la escuela pública de aquel pueblo por cuanto el personal y material de dicha escuela, es un gasto obligatorio que siempre debe consignarse en aquél, sin perjuicio de que si al finalizar el año económico quedaren existencias en Caja procedentes del capítulo de instrucción pública, deberán figurar como ingresos en el capítulo 8.º del presupuesto municipal que deberá formarse en el año próximo.

Para mejor proveer sobre un recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Capell y Foguet contra el reparto vecinal de Figuerola, se acuerda remitirlo á informe del ayuntamiento cuya circunstancia se ha omitido y debia haberse cumplimentado con arreglo al artículo 133 de la ley municipal y circulares de la Comisión insertas en los *Boletines oficiales* de 3 de febrero y 25 de julio de 1872.

A instancia de D. Ramon Rafecas alcalde que fué de S. Jaime dels Domenys se acuerda prevenir al que actualmente desempeña dicho cargo, le preste todos los auxilios que necesite para poder realizar el cobro de los débitos existentes del reparto vecinal del año anterior á fin de que puedan satisfacerse las obligaciones que durante dicho período quedaron pendientes de pago.

En vista de los recursos interpuestos por D.ª Josefa Solé, D. José Gas y otros contra el reparto vecinal de Roquetes, se acuerda confirmar las providencias apeladas por cuanto según informa el ayuntamiento las cantidades imputadas por el concepto de jornales son las utilidades que en justa proporción se consideran á cada vecino contribuyente por tierras, casas y ganados para formar el capital preciso á cubrir la cantidad repartible al tipo del 3 por 100 según se esplica en la base 5.ª de las unánimemente acordadas por la Asamblea de asociados y el mencionado ayuntamiento.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador trasladando para su resolución otra del alcalde de Riudecols en que suplica se obligue á los vecinos á no ausentarse de sus casas ó dejar en ellas representantes para que no puedan eludir el servicio de alojamientos, se acuerda declarar que si los mencionados vecinos emplean medios para evadirse de esta carga vecinal podrán ser sometidos á la acción de los Tribunales, pues la Comisión carece de facultades para otorgar la autorización solicitada.

Contestando al informe que el Sr. Gobernador reclama sobre la comunicación que le dirige el alcalde de Valls pidiendo se apruebe el reparto que ha girado para fortificar dicha villa, se acuerda contestar que en providencia del 3 de octubre se le dijo ya que tratándose de un servicio municipal urgente podia hacer uso de las facultades que le concede el art. 67 caso 3.º de la ley municipal vigente y hoy se le puede recordar el beneficio concedido por la Comisión ejecutiva de la Diputación en 19 de setiembre próximo pasado á todos los ayuntamientos que tomaran á su cargo el cobro de la contribución extraordinaria de guerra.

Examinada la relación de los bagajes facilitados por el alcalde de Vilaseca en los meses de setiembre y octubre últimos, se decreta el abono de todos ellos excepto el que comprende la papeleta núm. 6 que debe venir á cargo del ayuntamiento de Tortosa, y se declara que no son de abono los prestados por el alcalde de Vilarodona en el mes de octubre ni por el de Vallclara en el mes de setiembre por no venir justificado el servicio en la forma que exigen las órdenes dictadas por esta Comisión sobre el particular.

Tampoco se aprueban el importe de los facilitados por el Alcalde de Ulldecona en los meses de julio, agosto y setiembre por no haberse llenado las formalidades omitidas y recordadas por acuerdo del 22 de octubre.

Examinada la relación documentada de los bagajes suministrados por el alcalde de Vendrell durante el mes de octubre último, se decreta el abono de los comprendidos en las papeletas números 1, 2 y 3 desestimándose las de número 4 por carecer de los requisitos exigidos en la circular publicada en el *Boletín oficial* número 223.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada con complacencia de las comunicaciones pasadas por el Capitan general de Valencia ordenando como se le suplicó que los jefes del ejército reclamen solo el número de bagajes indispensables para las columnas.

Leida la comunicación pasada en 13 del actual por el Brigadier Gobernador militar de esta plaza manifestando que efectivamente tomó en Cambrils los bagajes que espresa el alcalde, y lamentando al propio tiempo los trámites que se exigen para satisfacer este servicio á los pueblos que vienen obligados á prestarle; la Comisión por deferencia á dicha autoridad acuerda tener presente lo que espone al examinar el expediente de Cambrils á que se refiere y manifestarle á la vez los poderosos y fundados motivos en que se apoya la tramitación rigurosamente legal que se observa para dictar con acierto y justicia las resoluciones procedentes en esta clase de asuntos.

A instancia de Juan Huguet y Paris mozo concurrente á la reserva actual por el cupo de Bellvey, se acuerda expedirle la certificación que solicita del resultado que ofreció su reconocimiento facultativo.

Vista la instancia elevada por los porteros y ordenanzas de esta Corporación suplicando se les conceda una gratificación en recompensa de los trabajos extraordinarios que han prestado durante el ingreso de los mozos en caja, se acuerda tenerla presente en ocasión oportuna.

Accediendo á lo solicitado por el alcalde de Riudoms, se acuerda oficiar á la autoridad competente para que ponga á disposición de este Cuerpo provincial al mozo Miguel Freixas Bonet en el caso de que resulte indultado por el delito de rebelión.

A la comunicación pasada por la Comisión provincial de Madrid, se acuerda contestar que el mozo José Lletxet y Sardá perteneciente á la reserva por el cupo de Reus, puede ingresar en aquella caja sin perjuicio de la reclamación

que tiene interpuesta con otros mozos de la misma ciudad.

Salvador Llobet Andreu número 3 por el cupo de Horta, es admitido á cuenta del mismo por haber justificado hallarse sirviendo en el 4.º regimiento montado de artillería de campaña.

Ramon Aguiló Tort número 2 de Masroig es declarado pendiente de curación en el hospital.

Antonio Colet Figueras número 7 de Aiguamurcia es declarado exento del servicio por haber justificado que su único hermano Pablo se halla sirviendo en el regimiento de infantería de Leon n.º 38.

Eduardo Domingo Estrany de Tortosa, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

Procedentes de la observacion en caja y reconocidos de nuevo hoy, han resultado inútiles para el servicio Angel Junco número 4 de Pradip; Antonio Solé 18 de Falset; Juan Salvadó 10 de Perelló; Juan Pamies 15 de la Selva; Antonio Gisbert de Santa Coloma de Queralt; Lorenzo J. Amargós 14 de Villalba; y Angel Anguera número 20 de Tivisa.

Mannel Camell quinto número 7 por el cupo de Tarragona en el reemplazo de 1872 resulta inútil y se le perdona la nota de prófugo.

Francisco Ruiz quinto número 12 por el mismo cupo y año, ingresa en caja siéndole relevada también la nota de prófugo.

Pedro Nadal Alemany quinto número 66 de Valls en el referido sorteo, es declarado corto de talla y queda perdonado de la nota de prófugo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Isidro Puig y Palau contra el fallo de esta Comision en que se le declaró adscrito á la reserva por el cupo de Morrell, se acuerda remitir á la Superioridad el expediente original con los informes á que se refiere el art. 137 de la vigente ley de reemplazos.

Visto el informe evacuado por el ayuntamiento de Alcover sobre la instancia de Juan Prats é Isern denunciando el hecho de haberse omitido varios mozos en el alistamiento para la reserva actual, se acuerda suspender toda resolucio definitiva interin el gobierno resuelve el expediente que sobre el mismo asunto se ha formado con respecto al ayuntamiento de Reus.

Transcurrido el último plazo concedido por el Gobierno para la presentacion é ingreso en Caja de los mozos pertenecientes á la reserva, se acuerda pasar al Sr. Gobernador relacion circunstanciada de todos los que han dejado de cumplir con este deber á los efectos prevenidos en la ley de 13 de setiembre último y circulares posteriores dictadas para su egecucion.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se ha levantado la sesion á la una del dia.

Tarragona 24 de noviembre de 1873.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion dia-

ria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dordro, Rianjo, Boira y Puebla del Caramiñal.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extreremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona

autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados nó podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Padron á Riveira, pasando por los pueblos citados y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de octubre de 1873.—El director general, Antonio del Val.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2391.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual dice al

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr. El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de octubre último lo que sigue: Excelentísimo Señor: Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaración ante los Jueces ordinarios; Considerando que ni la Constitución del Estado ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedía á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de 1.ª instancia para declarar en causa criminal se les recibiera su declaración en la Sala 1.ª de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales, donde no hubiese Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley en él que todos son iguales; el Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de febrero de 1845 sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rijan y subsista la práctica establecida en el art. 10 lft. 1.º tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependen del ramo de Guerra.—Lo que de orden del mismo Gobierno, traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicación.»

En su vista dicho Excmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y se circule por los *Boletines Oficiales* á los Jueces de este territorio para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona 25 de noviembre de 1873.  
—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2392.

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Hace saber: que conviniendo al servicio del Estado adquirir la paja que sea necesaria para el consumo del ganado del ejército desde el día 1.º de enero próximo venidero hasta fin de junio del año 1874 en la factoría de subsistencias de esta capital, por el número de quintales métricos que las atenciones del servicio exijan y no habiendo sido admisi-

bles las proposiciones hechas anteriormente, se convoca nuevamente por este anuncio invitando á los que deseen interesarse en la entrega del espresado artículo para la presentación de proposiciones alzadas garantidas con un talon que acredite el depósito hecho en la Administración económica de la provincia de cuatro mil cuatrocientas pesetas, cuyas proposiciones podrán presentar en esta Intendencia hasta el día 29 del actual, los cuales serán admitidas ó desechadas segun convenga á los intereses del Estado, si el precio de dicho artículo no excede del de 7'47 pesetas fijado como limite.

Barcelona 18 de noviembre 1873.—Nin.

*Módulo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... calle de..... ofrece facilitar á la Administración militar al precio de (.) pesetas cada quintal métrico de paja de los que pueda necesitar para el servicio de subsistencias en la Administración de Barcelona durante el período comprendido desde 1.º de enero de 1874 hasta el 30 de junio del mismo año, comprometiéndose á hacer las entregas de dicho artículo en las cantidades que sean necesarias segun los pedidos que se hagan, cuya oferta garantiza con el adjunto talon que acredita el depósito de cuatro mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2393.

D. Manuel Vilar y Estevan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se suscitó causa criminal sobre lesiones mútuas contra los padres é hijo José y Miguel Mata vecinos de Butsenil Distrito municipal de Mongay cuyas señas se espresan para ser identificados en méritos de la cual por sentencia de vista proferida por S. E. la Audiencia del Territorio en veinte y dos de agosto último ha sido condenado José Mata á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y al Miguel Mata se declaró exento de responsabilidad cuyos sugetos se hallan comprendidos en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y se ignora su paradero ni tampoco se presume y en su consecuencia y en virtud de la presente requisitoria les cito, llamo y emplazo para que dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en este Juzgado para notificarles la referida condena y ser puestos el José Mata á disposicion de la autoridad competente á fin de extinguir su condena. Por tanto debiendo este último sufrir la referida condena exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia individuos de la policía judicial y jefes de la fuerza pública á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de ese partido del mencionado José Mata.

Dado en Balaguer á doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Vilar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

*Señas personales de José Mata.*

Edad 54 años, estatura regular, ojos pardos, cejas al pelo, boca regular, cara llena, barba cerrada, pelo pardo, nariz regular y viste al estilo del país.

**ANUNCIOS.**

**APÉNDICE NUM. 3.**

A

**EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

VIGENTE EN ESPAÑA EN 50 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

*Condiciones económicas de la suscripción.*

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

*Puntos de suscripcion.*

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasal; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Aris.